

ALCANCE REAL DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE



RESPONSABILIDAD CIVIL

Estimado Asociado,

Es cierto que todos conocemos las garantías de nuestras pólizas, no en vano todas tienen un cuadro resumen en el que se indica "CONTRATADO" "NO CONTRATADO".

¿Pero realmente sabemos hasta donde cubren esas coberturas? ¿Dónde está el límite y la famosa "letra pequeña"?.

Nuestro compromiso es señalarte esa parte, resaltar esos matices para que los conozcas....

✓ QUE SE CUBRE?

1. ACTIVIDADES

Actividades relativas a la realización de obras, montajes e instalaciones de gas (grupos A, B y C), electricidad, centros de transformación, telecomunicaciones, conservación y mantenimiento de ascensores, grúas torre, plataformas elevadoras, grúas móviles, fabricación, venta e instalación de cerramientos (puertas, ventanas, marcos,.....), aparatos a presión, calderas de vapor, reparación de electrodomésticos, fontanería, calefacción, agua caliente sanitaria, climatización, frío industrial, instalaciones frigoríficas, energía solar, térmica y fotovoltaica, RITE, instalaciones petrolíferas según instrucción técnica MI-IP03 y MI-PI04 y protección contra incendios, así como los trabajos con recipientes a presión propios de la actividad declarada por cada uno de los asegurados, tanto de primer establecimiento, reforma, o de gran reparación, como reparaciones menores, conservación y mantenimiento, así como para la ejecución de los trabajos tales como albañilería, fontanería, carpintería, electricidad, telecomunicaciones y similares.

2. ALCANCE

En particular queda incluida la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

1. La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad objeto del seguro, así como de sus instalaciones fijas (tales como alumbrado, calefacción, antenas receptoras de radio y/o televisión, instalación de energía solar y otras similares) incluyendo los trabajos de reparación y mantenimiento ordinarios.

2. Por la propiedad de ascensores y montacargas instalados en los inmuebles, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en cada momento.
3. Los trabajos de instalación, reparación, revisión y mantenimiento relacionados con la actividad descrita en las Condiciones Particulares, incluyendo las relativas a gas propano, butano o gas natural.
4. Daños causados a edificios colindantes.
5. Daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas siempre que antes del inicio de los trabajos, el Asegurado haya solicitado por escrito del organismo competente, público o privado, en su caso, información sobre la ubicación exacta de tales cables y conducciones.
6. Responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su participación en Uniones Temporales de Empresas (UTE), de acuerdo a las siguientes estipulaciones:
 - a) Si los trabajos se encuentran internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos, el Asegurador se hará responsable únicamente de los daños que haya ocasionado el Asegurado hasta el monto total de la suma asegurada.
 - b) Si los trabajos no se encuentran repartidos en el sentido mencionado en el apartado anterior, tanto la obligación de indemnizar que incumbe al Asegurador, como las sumas aseguradas se reducirán a la cuota que corresponda al porcentaje de participación del Asegurado en la UTE. Si no existiere tal reparto cociente, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes.
 - c) En todo caso quedan excluidas las reclamaciones entre los partícipes de la UTE, de ésta contra un partícipe, o los daños que un partícipe sufra directamente.
7. Daños derivados del reparto y distribución de mercancías, cuando dicha responsabilidad se origine por causas distintas a daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor o causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
8. Daños causados a terceros por incendio y explosión, salvo que dicho incendio o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales explosivos, a excepción de aquellos materiales que son propios de la actividad que se va a realizar.
9. Daños a terceros por el uso y utilización de maquinaria necesaria para su actividad, siempre que dicha maquinaria sea manipulada por el personal propio del Asegurado.
10. Los daños materiales causados por el agua, siempre que los mismos se produzcan como consecuencia de los trabajos realizados por el Asegurado en el domicilio de los clientes.
11. Responsabilidad civil del Asegurado por actuaciones profesionales de arquitectos, ingenieros y otros técnicos, así como de todas las personas intervinientes en los trabajos desarrollados, siempre que uno y otros estén en plantilla y/o relación de dependencia laboral

con el Asegurado, y siempre que la acción u omisión origen de la reclamación haya sido causada en el ejercicio de las funciones o trabajo encuadrados dentro de la actividad asegurada.

12. Daños causados por la utilización de gases licuados a presión y combustibles líquidos para el normal desarrollo de la actividad asegurada.

13. Daños causados a terceros por contratistas, subcontratistas y, en general, quienes actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral. A este respecto es imprescindible que los subcontratistas dispongan de su propia póliza de responsabilidad civil.

14. Los daños causados a los inmuebles alquilados por él para el servicio y desarrollo de la actividad de la empresa única y exclusivamente por agua, incendio y/o explosión.

❖ **QUE NO SE CUBRE**

1. Daños ocasionados a las obras o instalaciones objeto de la actividad del Asegurado así como los daños o defectos que sufran los propios trabajos u obras realizadas por el Asegurado. No quedan tampoco cubiertos los daños a aquellas obras o instalaciones, aun de terceros, que no siendo objeto directo de la actividad del Asegurado, sin embargo por ser obligada su manipulación o uso para la ejecución de la misma, queden necesariamente afectadas por dicha actividad.
2. A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.
3. Daños ocasionados a materiales y maquinaria confiada al Asegurado para su instalación o empleo en la obra, o que éste hubiese arrendado, alquilado o tomado en préstamo.
4. Daños y perjuicios por la modificación del nivel freático de las aguas.
5. Daños ocasionados por la realización de obras y trabajos de derribos y demoliciones de edificios o instalaciones y sus consecuencias.
6. Daños ocasionados por voladuras.
7. Responsabilidad derivada de la realización de trabajos de construcción, transformación, reparación, ampliación o mantenimiento de obras marítimas, puertos, aeropuertos, puentes, túneles, presas, muros de contención, minas, autopistas, acueductos, vías férreas o metropolitanas, oleoductos, y gaseoductos y cualesquiera otros que no queden expresamente determinados en la descripción de la actividad asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
8. Daños a canalizaciones o conducciones subterráneas o aéreas cuando antes del inicio de los trabajos el Asegurado no hubiera solicitado por escrito del organismo competente o del particular en su caso, información sobre la ubicación exacta de tales cables y conducciones, y no le hubiera informado por escrito con la antelación

suficiente la fecha de iniciación de los trabajos, salvo lo indicado en el apartado de Riesgos Cubiertos.

9. Gastos destinados e averiguar o subsanar los daños o defectos de la obra o trabajo, los gastos de montaje y desmontaje de la obra o trabajo defectuoso, y los de su retirada, inspección, reposición, reparación, pérdida de uso o sustitución.
10. Perjuicios por paralización, desalojo, retraso en la entrega, pérdida de beneficios o aquellos otros que se ocasionen porque la obra o trabajo del Asegurado funcionen defectuosamente, no puedan desempeñar la función para la cual están destinados, o no respondan a las cualidades que de ellos se anuncian.
11. Daños causados por fallos debidos al suministro de electricidad.
12. Daños ocasionados por obras o trabajos en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica o por realizar la entrega o ejecución de los mismos desviándose a sabiendas de dichas reglas de la técnica o de las instrucciones del comitente, así como los daños causados por la inobservancia voluntaria de las disposiciones legales, prescripciones oficiales o reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos.
13. Daños ocasionados por las obras o trabajos realizados sin poseer el permiso legal correspondiente cuando éste sea preceptivo.
14. Daños ocasionados dolosa o voluntariamente debidos a la mala fe del asegurado o de las personas por las que daba responder, los ocasionados a pesar de su prohibición por Leyes y Reglamentos, y los derivados de la comisión intencionada de un delito.
15. Daños cuya causa sea un defecto evidente en las obras o trabajos y que podrían en consecuencia haber sido apreciados por el Tomador/Asegurado o por sus dependientes en el momento de la ejecución o entrega.
16. Reclamaciones derivadas de daños causados a terceros por contratistas, subcontratistas y, en general, quienes actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral, salvo pacto en contrario.

SI ESTAS INTERESADO EN APLIAR LA INFORMACIÓN CONTACTA CON ADARTIA EN:

➤ **[MAIL: JGUMIER@ADARTIA.ES](mailto:JGUMIER@ADARTIA.ES)**

➤ **TELEFONO: 91-781-95-48**

Atentamente, Dpto. Seguros Asimccaf